

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00233-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2023

Procede el despacho a decidir respecto de la apertura a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Gustavo Alberto Zapata Sanchez, remitido por la operadora de insolvencia María Eugenia Rojas Parra, adscrita a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, radicado bajo el número 17001-40-03-011-2023-00233-00.

El estatuto procesal general impone una serie de requisitos que debe cumplir la solicitud de trámite de negociación de deudas las cuales están consagradas en el artículo 539 del Código General del Proceso, entre esas debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la citada norma que establece que la solicitud debe contener: *“4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.”*, informando de los bienes muebles relacionados en su solicitud, cuáles se encuentran gravados o con medidas cautelares vigentes decretadas en alguno de los procesos judiciales relacionados anteriormente u otros, o en su defecto, aclarar si no pesa sobre ellos, ningún tipo de medida.

Este requisito, tiene estrecha relación con la finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, que es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve abocada¹.

¹ Leovedis Elías Martínez Durán, “Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante” Marmar Ediciones, pág 31.

Por lo tanto, el Despacho actúa como garante para que se realice una distribución de los bienes del deudor entre todos acreedores vinculados al proceso, por lo que dentro del proceso de liquidación de patrimonial estos deben dejarse a disposición del Juzgado que la tramita.

Tanto es así que el artículo 565 del Código General del Proceso en su numeral 7 dispone que las medidas cautelares que se hubieran decretado en proceso en contra del deudor deben dejarse a disposición del Juzgado que tramita la liquidación patrimonial, incluso, de llegarse a un acuerdo en la etapa de negociación, el numeral 6° del artículo 553 ídem autoriza la enajenación de los bienes que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos.

Todo lo anterior da cuenta de la intención del liquidador de imponer al Despacho que conoce de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante una rigurosa supervisión de los bienes que posee el deudor y que serán objeto de distribución entre los acreedores, por lo que no es de recibo de esta Juzgadora que en el trámite surtido ante la notaría se haya admitido la solicitud de apertura de negociación de deudas sin verificar siquiera la actual titularidad en cabeza del solicitante de los bienes denunciados, máxime tratándose de un bien mueble como un vehículo automotor que es sujeto a registro y que el único medio idóneo para demostrar la propiedad es el certificado de tradición.

Así las cosas, dentro de la solicitud de negociación de deudas el deudor Gustavo Alberto Zapata Sánchez denunció ostentar la propiedad de la motocicleta marca Akt identificada con placa NWF 12D, sin que dentro del trámite de negociación de deudas surtido ante la Notaria Primera del Circulo de Manizales se haya verificado la titularidad actual de esta y su estado actualizado respecto de gravámenes o limitaciones, pues solamente se aportó una tarjeta de propiedad expedida en el 2015, con la cual no puede verificarse el estado actual del bien.

En consecuencia, se hace necesario devolver las diligencias, para que el operador realice dicha verificación requiriendo al deudor para que aporte los soportes documentales que den cuenta de la titularidad del bien y el estado jurídico en que se encuentra, esto es si posee algún gravamen o limitación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias a la conciliadora de conocimiento para que dentro del trámite de negociación de deudas verifique la vigente titularidad de la motocicleta marca Akt identificada con placa NWF 12D y el estado jurídico en que se encuentra, esto es, si posee algún gravamen o limitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341dfa1fcd3b1e348cfd0f575f93a8c9a803417d949c598491e857d105e9a39**

Documento generado en 27/04/2023 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>